



Con 27 de diciembre de 2024, el Sr. Presidente ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

“

Asunto: Liquidación del canon correspondiente al 5% de los gastos anuales de explotación, ejercicio 2023.

“Con fecha 21 de junio de 2002 se suscribió contrato con la mercantil Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. (antes Aquagest Andalucía S.A.) con CIF número A-41461856, para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales del sector correspondiente a los Municipios de Roquetas de Mar, Vícar, La Mojonera, Enix y Félix (en adelante sector de Roquetas de Mar), del que se deducen los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Que en la oferta de la empresa adjudicataria del sector de Roquetas de Mar, se contiene la proyección del servicio para los 24 años de duración.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-La cláusula 17.12 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece la obligación del contratista de abonar un canon equivalente al 5% de los gastos anuales de explotación en concepto generales del Consorcio, debiendo ser abonados mensualmente antes de los días 20 de cada mes.

Segundo.- El ultimo coste aprobado fue objeto de revisión de precios en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General del CIAP (Acta nº 50) en su sesión de fecha 05 de diciembre de 2023 en virtud del cual se dispuso “Estimar las alegaciones presentadas por HIDRALIA GESION INTEGRAL DE AGUA DE ANDALUCIA, SA en lo relativo a la revisión ordinaria de los costes del servicio conforme al Índice de Precios al Consumo de mayo 2018, último estudio de costes aprobado, a mayo de 2023, lo que supone un incremento de un 15,1%.”

Tercero.- Que esta Presidencia, es competente para la aprobación de liquidaciones de derechos de la Hacienda del Consorcio, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del canon correspondiente al 5% de los gastos anuales de explotación, ejercicio 2023 a abonar por la empresa adjudicataria del servicio de depuración de aguas residuales del sector correspondiente a los Municipios de Roquetas de Mar, Vícar, La Mojonera, Enix y Félix, Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. (antes Aquagest Andalucía S.A.) CIF número A-41461856, por un importe de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (124.953,73€)

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente liquidación a la empresa adjudicataria requiriéndole para que abone las cantidades adeudadas, comunicándole que contra la misma cabrán los recursos indicados en la notificación”



FORMA Y LUGAR DE PAGO:

*Transferencia bancaria: ya sea presencialmente en su entidad de crédito o mediante banca electrónica, realizando un ingreso en la cuenta titularidad del CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL PONIENTE (V04253639) de la entidad financiera CAJAMAR CAJA RURAL con número: ES37-3058-0040-3627-3200-0145, indicando en el concepto el CIF y NOMBRE del obligado al pago.

PLAZOS DE PAGO Y CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos (art. 62.2 LGT):

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

Transcurrido dicho plazo se procederá al cobro de la deuda tributaria en vía ejecutiva sobre su patrimonio.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO:

Las deudas tributarias pueden fraccionarse o aplazarse conforme a: la Ordenanza Fiscal de fraccionamiento aprobada, al artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y al artículo 65 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, con las garantías establecidas en el artículo 82 de la citada Ley.

RECURSOS:

Contra ESTA LIQUIDACIÓN DEL CANON CONCESIONAL podrá interponerse ante la Presidencia del Consorcio, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, y en la forma prevista en el artículo 14 del R.D.L. 02/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ADVERTENCIA:

Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 224 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EL SECRETARIO

Fdo.: Guillermo Lago Núñez